



Resolución de Alcaldía

N°180-2022-MDU-A

Umari, 16 de noviembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI:

VISTO:

El Informe N° 009-2022-MDU-BJSC-GMASP, documento que expresamente identifica y señala los hechos de Omisión y Negligencia en el Cumplimiento de Funciones y Obligaciones contractuales, presentado con fecha 07 de noviembre del 2022, emitido por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad;

La Opinión Legal N° 161-2022-AL-MDU-LGRU, de fecha 15 de noviembre del 2022, que procedimentalmente ha sido emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad;

El Memorándum N° 188-2022-MDU-GM, de fecha 07 de noviembre del 2022, emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual, se Requiere a la Servidora – Ing. SINTIA ABIGAIL LAVADO BERROSPI, para que cumpla con presentar sus Descargos, respecto a los hechos sobre Omisión y Negligencia, materia de imputación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; la misma que se traduce en el ejercicio de actos de gobierno, administrativos y de administración con estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, de acuerdo al Inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; señala como atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía mediante las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el expediente materia del presente caso, para los efectos de emitirse el Pronunciamiento y Acto Administrativo con arreglo a Ley; se ha procedido necesaria e imprescindible a valorarse en forma conjunta, todas las actuaciones administrativas que se generaron y se emitieron por parte de la Entidad, y por parte de la servidora involucrada; dichas actuaciones administrativas, necesariamente han sido estimadas, apreciadas, evaluadas, aquilatadas y valoradas, tanto legal y procedimentalmente; así también, igual, respecto al **Escrito de Descargo de la servidora, que, en el presente caso, en ejercicio de su Derecho, formalmente a presentado ante la Entidad, sustentando, fundamentando y esgrimiendo el contradictorio, señalando los hechos, las razones y sustento jurídico de su Descargo; Descargo que, fue**



presentado dentro del plazo otorgado y previsto por Ley; quien ha realizado legalmente el cuestionamiento correspondiente, claro está, vía su escrito de Descargo, realizado por la servidora Ing. SINTIA ABIGAE L AVADO BERROSP I, en ejercicio de su Derecho a la Defensa y Contradictorio; que, procesal y

administrativamente, (reiteramos) ha realizado dicha servidora, respecto a los cargos y hechos imputados, referidos con la Omisión y la Negligencia en el cumplimiento de sus Funciones y Obligaciones contractuales, y respecto a la Vulneración e Incumplimiento de la Normativa Medio Ambiental, en consiguiente perjuicio de la Municipalidad;

Que, conforme se evidencia y se aprecia del **INFORME N° 009-2022-MDU-BJSC-GMASP**, de fecha **07 de Noviembre del 2022**; sucede que, administrativamente se ha identificado y procedimentalmente se ha Informado, sobre la Omisión y la Negligencia, entre otros, respecto de los hechos consistente en (véase pág. 1 del Informe):

1). La Municipalidad Carece y No Cuenta con un **PLAN DE TRABAJO** de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos; Cargo imputado a la servidora, que, en el presente caso, no ha sido desvirtuado con su Absolución presentado ante la Entidad;

2). La Municipalidad Carece y No Cuenta con un **PLAN DE TRABAJO REMOTO** de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos; Cargo imputado a la servidora, que, en el presente caso, no ha sido desvirtuado con su Absolución presentado ante la Entidad;

Consiguientemente entonces, la **CARENCIA, FALTA E INEXISTENCIA** de la documentación consistente en los Planes de Trabajo e Instrumentos de Gestión antes señalados; administrativamente generan la Deficiencia en la atención y la correcta prestación de los Servicios, que legalmente se encuentran a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos de la Municipalidad, y que lamentablemente repercuten en la población beneficiaria o usuarios;

Que, en el presente caso, los hechos y la situación de grave irregularidad antes señalados, quedan plenamente evidenciados mediante el Informe N° 009-2022-MDU-BJSC-GMASP, de fecha 07 de Noviembre del 2022, presentado por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad; que (reiteramos), no han sido desvirtuados con el escrito de Descargo de la servidora; grave irregularidad y de severa irresponsabilidad, incurrida por parte de la servidora Ing. SINTIA ABIGAIL LAVADO BERROSP I, que (reiteramos), es identificado y señalado expresamente en el Informe antes referido; irregularidad que, se habrían generado en forma irresponsable, vía la Acción, la Omisión y la Negligencia en el Cumplimiento de sus Funciones y Obligaciones; que administrativa, laboral y contractualmente sucedieron, ocurrieron y se consumaron, por parte de la Servidora Ing. SINTIA ABIGAIL LAVADO BERROSP I, en su condición de Sub Gerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos; Omisión, Negligencia e Incumplimiento de Funciones y Obligaciones por parte de la servidora, que, definitivamente causan grave perjuicio a la Entidad y a la población en general, y que, administrativa y funcionalmente, vulneran la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General;

Que, en el Informe N° 009-2022-MDU-BJSC-GMASP, se describen, se enuncian y se detallan, los hechos y las actuaciones administrativas omitidas, y los cargos que son formulados, respecto a que, la Servidora Ing. SINTIA ABIGAIL LAVADO BERROSP I, habría incurrido en hechos de Omisión, Negligencia e Incumplimiento de las Funciones y Obligaciones propios de su Cargo; efectivamente, sucede que, No se elaboró, No se implementó y tampoco se



actualizaron, los Instrumentos de Gestión Medio Ambiental de la Municipalidad Distrital de Umari, por ejemplo entre otros, los siguientes:

- **La Carencia e Inexistencia del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, correspondiente a los años 2019 al 2022 (periodo Municipal);** En cuanto a dicho extremo, podemos señalar que: **El Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos, es un instrumento técnico que debe ser elaborado, aprobado e implementado por las municipalidades provinciales y distritales, a través del cual se formulan, entre otros aspectos, estrategias para facilitar la segregación en la fuente por parte de los generadores de sus jurisdicciones y el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables (orgánicos e inorgánicos), considerando los resultados obtenidos del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales (EC-RSM), así como la definición de acciones para garantizar el aprovechamiento de los residuos sólidos generados en su jurisdicción. Cargo que ha sido imputado a la servidora, que, en el presente caso, no ha sido desvirtuado con su Absolución presentado ante la Entidad;**
- **La Falta de Actualización del ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES, correspondiente al año 2022; toda vez que, al haberse elaborado en el año 2019, dicho Instrumento de Gestión Medio Ambiental, requiere de una Actualización; más aún, cuando la Municipalidad, propiamente en los hechos, no cuenta con el Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos, que nunca se elaboró y tampoco se Aprobó;** En cuanto a dicho extremo, podemos señalar que: el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, es una herramienta que nos permite obtener información primaria relacionada a las características de los residuos sólidos, en este caso municipales, constituidos por residuos domiciliarios y no domiciliarios, como son: la cantidad de residuos, densidad, composición y humedad, en un determinado ámbito geográfico. Esta información permite la planificación técnica y operativa del manejo de los residuos sólidos y también la planificación administrativa y financiera, ya que sabiendo cuánto de residuos sólidos se genera en cada una de las actividades que se producen en el distrito (por ejemplo), se puede calcular la tasa de cobros de arbitrios. **Cargo que ha sido imputado a la servidora, que, en el presente caso, no ha sido desvirtuado con su Absolución presentado ante la Entidad;**

Que, en cuanto a los hechos antes señalados y a la situación irregular, que son materia del Informe emitido por la Gerencia de Medio Ambiente y Servicios Públicos de la Municipalidad, y que, están referidos con la Omisión, Negligencia e Incumplimiento de Funciones y Obligaciones propias del Cargo; sucede que, **dichas Irregularidades administrativa y funcionalmente, conforme ha quedado evidenciado en el presente caso, han venido ocurriendo, desde hace bastante tiempo anterior, específicamente respecto de los años 2019, 2020, 2021 y 2022; Omisión y Negligencia, que constituye un hecho y un accionar completamente anómalo ocurrido en sede administrativa, sumamente grave e incluso doloso; que administrativa y procedimentalmente, en el presente caso, resulta que, no ha sido esclarecido y menos desvirtuado, por la Servidora Ing. SINTIA ABIGAIL LAVADO BERROSPI, pese haber tenido la oportunidad en ejercicio de su Derecho;** pudiendo haber presentado, documentación y/o medio probatorio alguno, que cuestione y/o contradiga severamente, respecto a los cargos formulados, lamentablemente, no lo hizo; por consiguiente, vencido el plazo, procedimental y legalmente, en el presente caso, corresponde y amerita, emitirse el Acto Administrativo con arreglo a Ley;

Que, en el presente caso, los hechos ya evidenciados y anteriormente señalados, objetivamente **reflejan la EXISTENCIA DE GRAVE Y SEVERA OMISION E IRREGULAR ACCIONAR CON NEGLIGENCIA,** incurrida por parte de la Servidora Ing. SINTIA ABIGAIL LAVADO BERROSPI, en su condición de Sub Gerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Umari; quien, administrativa y funcionalmente, como servidora público,



tiene como responsabilidad, actuar y desempeñarse siempre con eficiencia y eficacia administrativa funcional; igualmente, velar por la adecuada atención y la correcta prestación de los servicios correspondientes, que se encuentran bajo su Cargo, y siempre dando cumplimiento a la Normativa Legal Medio Ambiental, por consiguiente cautelar siempre los recursos e intereses de la Municipalidad; sin embargo, sucede que, en la práctica y en los hechos, dicha servidora, inobservó, vulneró e incumplió sus Funciones y Obligaciones propias de su cargo, en su condición de servidora CAS de la Municipalidad;

Que, en el presente caso, sucede que, se procede a emitir el pronunciamiento y Acto Administrativo correspondiente con arreglo a Ley, respecto al irregular y el anómalo accionar administrativo, incurridos por omisión, inercia e inacción administrativa funcional, en el que, ha incurrido la Servidora Ing. SINTIA ABIGAIL LAVADO BERROPSI; hecho y situación que, administrativa y laboralmente, (reiteramos) ha venido ocurriendo durante varios años anteriores, específicamente respecto de los años 2019, 2020, 2021 y 2022; hechos evidenciados de severa y grave irregularidad administrativa, que en el presente caso, no pueden tratarse de manera tangencial y/o soslayar;

Que, para los efectos de sustentar jurídicamente la vulneración e Incumplimiento Injustificado de las Funciones y Obligaciones Derivadas del Contrato, y el Incumplimiento Injustificado y la Vulneración de la Normativa Legal Medio Ambiental, Aplicable al Servicio, la Función y el Cargo; incurridas por parte de la Servidora Ing. SINTIA ABIGAIL LAVADO BERROPSI, (reiteramos) respecto del accionar reprochable de la Omisión y Negligencia en el cumplimiento de sus Funciones y Obligaciones, por parte de dicha Servidora; legalmente nos remitimos al Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, y su modificatoria mediante Ley N° 28496; que expresamente señala y regula:

Artículo 3°. - *Fines de la Función Pública: Los fines de la Función Pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.*

Artículo 4°. - *Empleado Público: Se considera como empleado público a todo Funcionario o Servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado.*

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

2. **PROBIDAD:** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*
3. **EFICIENCIA:** *Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.*
4. **IDONEIDAD:** *Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*
6. **LEALTAD Y OBEDIENCIA:** *Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.*

Deberes:

- **Uso Adecuado de los Bienes del Estado:** *Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o*



permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

- **Responsabilidad:** Todo Servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública. Ante situaciones extraordinarias, el Servidor Público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan.

Que, por lo tanto, respecto a los hechos evidenciados e imputados procedimentalmente, que, a su vez, han sido verificados y acreditados, mediante los actuados obrantes en el presente Expediente Administrativo; legalmente, se ha podido determinar y establecer que: tanto por acción, por omisión y por negligencia, se ha inobservado, vulnerado e incumplido la Normatividad especial en materia Medio Ambiental, incurriendo por consiguiente en:

- 1) **El Incumplimiento Injustificado de las Obligaciones Derivadas del Contrato,**
- 2) **El Incumplimiento Injustificado de las Obligaciones Normativas Aplicables al Servicio, Función y Cargo, y**
- 3) **La Deficiencia en el Cumplimiento de las Tareas Encomendadas;**

Que, consiguientemente entonces, **se ha incurrido por Acción, por Omisión y por Negligencia, Administrativa y Funcional, en las causales antes señaladas, por parte de la Servidora Ing. SINTIA ABIGAIL LAVADO BERROSPI;** razón por lo que, mediante el presente pronunciamiento vía Acto Administrativo formal, la Municipalidad ha procedido en determinar y establecer, que **legalmente corresponde, la aplicación en el presente caso,** lo expresamente regulado y dispuesto por el **Artículo 13° - Numeral 13.1 - Inciso f) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula los supuestos de Extinción del Contrato Administrativo de Servicios,** que expresamente señala:

“f) Decisión Unilateral de la Entidad contratante, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas”;

Que, corresponde también señalar que, administrativa, procedimental y legalmente, para los efectos de emitir el presente pronunciamiento, se han valorado los documentos obrantes en autos; asimismo, debemos de señalar respecto del Escrito de Descargo, que ha sido presentado ante la Entidad, por parte de la Servidora Ing. SINTIA ABIGAIL LAVADO BERROSPI, en su condición de Sub Gerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Umari; quien, luego de haber sido Notificada, **formalmente ha presentado su Escrito de Descargo, con los fundamentos y las alegaciones que luego suscribe, (reiteramos) sin adjuntar documento de Descargo alguno;**

Que, sin embargo, luego del análisis realizado, y **conforme se aprecia de dicho escrito de Descargo, sucede que, dicha servidora, no ha tenido a bien adjuntar o presentar mayor documentación, ya sea en forma física y/o digital, a efectos de poder esclarecer y/o desvirtuar los hechos y cargos imputados, entre otros, referidos a la carencia de Instrumentos de Gestión Medio Ambiental; que, en dicho extremo, pudo haberlo realizado, justamente haciendo valer su Derecho a la Defensa y Contradictorio, que conforme a Ley le asiste; en el presente caso, dicha servidora, pretendiendo evadir su responsabilidad administrativa y funcional, sólo y únicamente ha señalado**



que, cuando se reingrese y vuelva a laborar en forma presencial en la Municipalidad (debido a la Toma del Local Municipal), recién podrá proporcionar mayor información en forma detallada; por lo tanto, claro está que, conforme a la revisión, el examen, el estudio, la evaluación y el análisis, de los actuados; en el presente procedimiento y Expediente Administrativo, la **Servidora Ing. SINTIA ABIGAIL LAVADO BERROSPI**, no ha Desvirtuado de modo u forma alguna, su participación directa, vía Omisión, Negligencia e Incumplimiento de Funciones y Obligaciones, respecto a los hechos materia de imputación y responsabilidad atribuida, claro está, en perjuicio de la Municipalidad y la población en general;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad, con fecha 15 de Noviembre del 2022, ha presentado la **Opinión Legal N° 0161-2022-AL-MDU-LGRU**, documento y acto administrativo, procedimentalmente emitido respecto al presente caso, donde entre otros hechos se fundamenta y señala: **1) El Incumplimiento Injustificado de las Obligaciones Derivadas del Contrato, 2) El Incumplimiento Injustificado de las Obligaciones Normativas Aplicables al Servicio, Función y Cargo, y 3) La Deficiencia en el Cumplimiento de las Tareas Encomendadas; hechos incurridos por el accionar irregular, omisivo y vía negligencia, por parte de la Servidora Ing. SINTIA ABIGAIL LAVADO BERROSPI;** Incumplimiento de Funciones y Obligaciones contractuales, (reiteramos) incurridas por Acción, Omisión y Negligencia; que, si bien es cierto, han sido formalmente cuestionados vía el escrito de Descargo de la servidora; sin embargo, legal, administrativa y procedimentalmente, no han sido desvirtuadas de modo u forma alguna y ante la Entidad, dichos cargos, respecto de las graves imputaciones señaladas en el presente proceso, incurridas por parte de dicha servidora;

Que, para los efectos de fundamentar y sustentar legalmente el presente Acto Administrativo; debemos de aclarar y señalar, que: **el presente procedimiento se ha iniciado y se ha tramitado, conforme a lo expresamente regulado y dispuesto por el Artículo 13° - Numeral 13.1 - Inciso f) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula los supuestos de Extinción del Contrato Administrativo de Servicios;**

Que, consiguientemente resulta necesario recordar que, de conformidad con el **Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444**, expresamente se ha dispuesto:

“las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, conforme se aprecia de los actuados del presente Expediente Administrativo, luego de la revisión, el análisis y la valoración de la documentación, que forma parte de los actuados; resulta que, **en el presente caso, se ha llegado a identificar hechos y actos de Severa Omisión y Grave Negligencia Administrativa, Funcional y Contractual;** dicha situación, constituye un hecho sumamente irregular y de grave negligencia laboral y funcional; consiguientemente, en el presente caso, **acreditado esta, la severa Omisión y el Incumplimiento de sus Funciones y Obligaciones Contractuales, con grave Vulneración de la Normativa Especial Medio Ambiental vigentes; en los cuales, con pleno conocimiento de causa y como profesional de la especialidad (Ingeniero Ambiental), ha incurrido la servidora Ing. SINTIA ABIGAIL LAVADO BERROSPI**, quien se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos de la Municipalidad;

Que, en el presente caso, conforme se aprecia de los actuados, sucede que, se ha incurrido en grave Omisión y severa Negligencia Administrativa y Funcional;



procesal y legalmente resultando acreditado, el **ACCIONAR IRRESPONSABLE Y CONTRARIO A LA FUNCION PUBLICA, E INCURRIENDO EN ACTOS QUE CONTRAVIENEN LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES ENCOMENDADAS CONTRACTUALMENTE, Y VULNERANDO LA NORMATIVA LEGAL MEDIO AMBIENTAL; HECHO Y SITUACIÓN, EN QUE, ADMINISTRATIVAMENTE INCURRIÓ, POR SU PARTE LA SERVIDORA - ING. SINTIA ABIGAIL LAVADO BERROSPI, EN SU CONDICIÓN DE SUB GERENTE DE GESTION AMBIENTAL Y RESIDUOS SOLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD; habiendo ocurrido los hechos y el accionar omisivo y negligente, durante su periodo laboral contractual, y persistiendo aún hasta la presente fecha; la situación y los hechos anteriormente expuestos, administrativa y legalmente no pueden soslayarse y tampoco ignorarse, toda vez que, se trata de grave Omisión y severa Negligencia Administrativa, reflejada en la Vulneración e Incumplimiento de Obligaciones Contractuales, incurridas por la Servidora antes mencionada;**

Que, por lo tanto, de los diversos actuados y la documentación obrante en el presente Expediente Administrativo, **podemos aseverar y concluir, que la servidora Ing. SINTIA ABIGAIL LAVADO BERROSPI, contractual y legalmente, ha incurrido por Acción, por Omisión y por Negligencia, en los siguientes hechos:**

- 1) El Incumplimiento Injustificado de las Obligaciones Derivadas del Contrato,**
- 2) El Incumplimiento Injustificado de las Obligaciones Normativas Aplicables al Servicio, Función y Cargo, y**
- 3) La Deficiencia en el Cumplimiento de las Tareas Encomendadas;**

Incumplimiento de Obligaciones Contractuales y de la Normativa Medio Ambiental vigentes, incurridas por Acción, por Omisión y por Negligencia, que procedimentalmente, si bien es cierto, formalmente han sido cuestionadas por la servidora, pero legalmente, no han sido desvirtuadas de modo u forma suficiente, mediante documento y/o medio probatorio alguno, por parte de dicha servidora;

Que, por consiguiente, **como consecuencia de la Inobservancia e Incumplimiento Injustificado de sus Funciones y Obligaciones Contractuales, y la Vulneración de la Normativa Medio Ambiental Aplicables al Servicio, la Función y el Cargo; incurridas por parte de la servidora Ing. SINTIA ABIGAIL LAVADO BERROSPI, en su condición de Sub Gerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos; mediante el presente pronunciamiento vía Acto Administrativo formal, corresponde a la Municipalidad Distrital de Umari, la aplicación en el presente caso, lo expresamente regulado y dispuesto por el Artículo 13° - Numeral 13.1 - Inciso f) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula los supuestos de Extinción del Contrato Administrativo de Servicios, que expresamente señala:**

“f) Decisión Unilateral de la Entidad contratante, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas”;

Que, en el presente caso, se aprecia que, **la servidora Ing. SINTIA ABIGAIL LAVADO BERROSPI, se encuentra comprendida dentro de los alcances del Régimen Laboral de la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, que se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; por lo tanto, al tener la indicada servidora, la condición de personal contratado por un empleador estatal; son aplicables al presente caso, además del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-**



PCM; el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad;

Que, estando a los hechos y a los fundamentos anteriormente señalados; en el presente caso, corresponde realizar el análisis sobre las **Causales de Extinción de los Contratos Administrativos de Servicio**; debiendo de señalar que, el **Numeral 13.1 del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057**; regula los **Supuestos de Extinción del Contrato Administrativo de Servicios**:

Artículo 13°.- Supuestos de Extinción del Contrato Administrativo de Servicios.

13.1. El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

(...).

f) Decisión unilateral de la entidad contratante, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas;

Que, conforme a la Normatividad Legal antes señalada, se advierte que, el **Inciso f), del Numeral 13.1 del Artículo 13°**, ha regulado como Causal de Extinción del Contrato, el acto relacionado con la decisión unilateral del empleador, que se configura en los siguientes supuestos:

- i)** Por incumplimiento injustificado del servidor de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo;
- ii)** Por incumplimiento del servidor de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o
- iii)** La deficiencia del servidor en el cumplimiento de las tareas encomendadas;

Por lo tanto, los supuestos y las causales antes referidos y analizados, legalmente corresponden su aplicación al presente caso;

Que, conforme al **Numeral 13.2 del Artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057**, tenemos que, este procedimiento consta de los siguientes actos:

- i)** En primer lugar, la Entidad debe efectuar la imputación debidamente sustentada, cuando el contratado incurra en los supuestos establecidos en el Literal f) del Numeral 13.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;
- ii)** La Entidad notifica la mencionada imputación al contratado y le concede un plazo de cinco (05) días hábiles, para expresar los descargos que estime conveniente;
- iii)** Finalmente, y vencido el plazo para que el contratado haga sus descargos, la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo por escrito al contratado, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Que, en el presente caso, las formalidades y los procedimientos antes establecidos y regulados en forma expresa, legalmente se han observado en cuanto a su estricto cumplimiento; razón por lo que, **al final del procedimiento administrativo, se puede establecer, concluir y señalar en forma categórica que: conforme a los hechos y los fundamentos anteriormente señalados, resulta más que evidente, que, la servidora Ing SINTIA ABIGAIL LAVADO BERROSPI, ha omitido e incumplido su labor contractual y la función propios de su cargo, con su accionar irregular, omisivo y negligente;** razón por lo que, corresponde aplicar el **Inciso f) Decisión unilateral de la entidad contratante, sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas; del Numeral 13.1 del Artículo 13° del**



Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; que regula los supuestos de extinción del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, por lo tanto, estando a las consideraciones y a los fundamentos expuesto, conforme a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme al T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR LA EXTINCION del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, existente y habido con la Servidora Ing. SINTIA ABIGAIL LAVADO BERROSPI, identificado con DNI N° 72287860, quien ha venido desempeñándose como Sub Gerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos de la Municipalidad Distrital de Umari; Extinción, Finalización y Culminación del Vínculo Laboral, que la Municipalidad Distrital de Umari, legalmente la sustenta y ampara, en los hechos y actos administrativos de Omisión y Negligencia en el Cumplimiento de sus Funciones y Obligaciones Contractuales, y la Vulneración e Incumplimiento de la Normativa Medio Ambiental vigentes; conforme al fundamento legal, que se encuentra previsto y regulado en el Artículo 13° - Numeral 13.1 - Inciso j) del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; y conforme a los considerandos y los fundamentos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO : ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Umari.

ARTÍCULO TERCERO : NOTIFICAR, a la Servidora SINTIA ABIGAIL LAVADO BERROSPI, la presente Resolución con las formalidades correspondientes; y **DISPONER,** la publicación de la presente Resolución en el Portal Informático web de la Entidad, y en el Diario Oficial El Peruano, de corresponder y con arreglo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO : TRASLADAR, copia certificada de todos los actuados del presente Expediente Administrativo, a Secretaria Técnica del PAD, para los efectos correspondientes.

ARTICULO QUINTO : DEJESE, sin efecto legal alguno, cualquier Acto Administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI
PACHITEA - HUÁNUCO

CAMILLO V. CUEVA MEDINA
ALCALDE